PROCESO: **ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE: **MARIO RESTREPO**
DEMANDADO: **TIENDAS D1 - KOBA COLOMBIA S.A.S.**
RADICADO: **68001-3103-011-2021-00195-00**

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que, según información dada por la Oficina de reparto, el demandante radicó acciones populares con igualdad de partes en otros juzgados, siendo radicada de manera primigenia una de las acciones populares al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00195-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la remisión expresa realizada por artículo 44 de la Ley 472 de 1998, bajo el cual resulta aplicable el artículo 148 del Código General del Proceso, que reza:

> *"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (…)"*

En concordancia, con el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, a su tenor:

> *"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*
> *A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*
> *Para tal fin, autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acción de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."*

Con el fin de hacer realidad los principios de eficacia, economía, celeridad y seguridad jurídica que guían el ejercicio de la administración de justicia; ante el hecho de que la acción popular de conocimiento promovida el día 22 de julio de 2021 e ingresada al Despacho el 23 de julio de 2021, por el señor MARIO RESTREPO, contra las TIENDAS D1- KOBA COLOMBIA S.A.S, tiene identidad de pretensiones, hechos y partes, en relación con la acción popular que cursa en

el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el número de secuencia de reparto No. 54373, y teniendo en cuenta que dicho Despacho fue el primero a quien se le repartió y avocó el conocimiento de una de estas acciones populares, se remitirá para su conocimiento.

En aras de discusión, se aclara, que si bien en el acta de reparto indicó en observaciones que la demanda es "*con partes iguales y nuevas pretensiones según usuario*…"; una vez auscultado las acciones populares promovidas por el señor MARIO RESTREPO contra TIENDAS D1 que por suerte de reparto correspondió a este despacho, bajo radicados 2021-00190, 2021-00192, y 2021-00193, y 2021-00195, se avizora que las pretensiones guardan total similitud, y en lo único que difieren es en la ubicación del local comercial donde se presenta la presunta vulneración, los cuales pertenecen a la misma persona jurídica encartada, esto es, KOBA COLOMBIA S.A.S.- TIENDAS D1.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Enviar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, la acción popular promovida el día 22 de julio de 2021 por el señor MARIO RESTREPO, contra KOBA COLOMBIA S.A.S - TIENDAS D1.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las partes interesadas en la acción popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 28 de julio de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ed69d8782728797ecb7e8b6eb42e0c9c5630b5f0f1a46d331ac2beba61de9d1
Documento generado en 27/07/2021 03:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica